



## ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA"

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 1.- NORMATIVA APLICABLE.**

En el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con arreglo al artículo 35.1 del Código Civil, al artículo 29.7 del estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1985, de 10 de agosto, a la Orden de 9 de abril de 1986, sobre regulación del registro de Fundaciones Privadas de Canarias, a la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones canarias, al Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, a la ley nacional 50/2002, de 24 de diciembre, de Fundaciones – en lo sucesivo, Ley estatal de Fundaciones – y a su reglamento aprobado mediante Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como de conformidad con las demás disposiciones que le sean de aplicación, se constituye, bajo la denominación "FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA", una fundación cultural privada que desarrollará esencialmente sus funciones en Canarias, sin fin lucrativo alguno y de duración indefinida, y que además se regirá por los presentes Estatutos y por las normas de carácter interno que, para su interpretación y desarrollo, apruebe el Patronato.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### MIEMBROS, PERSONALIDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

##### **ARTÍCULO 2.- MIEMBROS.**

Pueden participar en la Fundación todas las personas naturales o jurídicas, estas últimas públicas o privadas, que lo deseen y se integren en ella, formando parte de alguno de los grupos siguientes.

- A. **Fundadores:** Las personas físicas o jurídicas, estas últimas públicas o privadas, otorgantes de la carta Fundacional.
- B. **Protectores, patrocinadores y colaboradores:** Las personas, también naturales o morales, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la

institución y sean aceptadas como tales por acuerdo del Patronato; todas las cuales se integrarán en una Junta de Protectores, la cual tendrá derecho a ser informada periódicamente de la marcha de la Fundación, podrá formular las iniciativas y sugerencias que considere oportunas para una mejor actuación y alcance de los fines fundacionales y estar representada en el Patronato, conforme a las normas que éste establezca reglamentariamente.

### **ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD.**

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y, por tanto, podrá adquirir bienes, poseerlos, enajenarlos, celebrar contratos, obligarse, interponer recursos, ejercitar acciones y, en general, realizar todos aquellos actos para los que esté facultada a tenor de las Leyes de estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

1. La Fundación tendrá nacionalidad española y su domicilio radicará en Las Palmas de Gran Canaria, calle Bravo Murillo, número 23, si bien podrá establecer delegaciones o representaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Patronato.

2. No tendrá carácter de cambio de domicilio, a ningún efecto, el traslado de su sede dentro de la misma población, que podrá adoptarse por acuerdo de la Comisión ejecutiva, previa comunicación al Protectorado.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **OBJETO Y FINES FUNDACIONALES, Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS**

### **ARTÍCULO 5.- OBJETO Y FINES**

1. El objeto de la Fundación es, en sentido amplio, promover y ejecutar todas aquellas iniciativas que incidan en el fomento y potenciación de la cultura y, más específicamente, en la programación y gestión de actividades musicales, líricas, operísticas y coreográficas.



718050762

## 2. Con tal finalidad esencial, tenderá:

- 1) A la difusión, defensa y desarrollo de la cultura y, muy en particular, a la promoción e investigación del patrimonio lírico-musical.
- 2) A impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades, conocidas y futuras, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquéllas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes.
- 3) A promover la difusión, divulgación, conocimiento, investigación, estudio, formación y la afición a estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, todo ello con especial dedicación en los Centros de Enseñanza.
- 4) A contribuir a la composición y organización de eventos lírico-musicales y a la formación, promoción y apoyo e profesionales del sector, dentro y fuera de Canarias, tales como Compositores, Directores de Orquesta, Coros, Solistas e intérpretes.
- 5) A organizar actividades y representaciones lírico-musicales, ópera, danza, conciertos, recitales, conferencias y demás actos que puedan redundar en la consecución del más alto nivel de la música en Canarias, así como otras manifestaciones de índole cultural.
- 6) A estudiar y coordinar – conceptual, estética y técnicamente- todos aquellos aspectos que sean precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual de las representaciones, en condiciones culturales idóneas.
- 7) Al cultivo de los nuevos valores musicales que se vayan descubriendo, a los cuales se prestará apoyo técnico y económico según las posibilidades de la Fundación en cada momento.
- 8) A la publicación y divulgación de libros, trabajos, documentos, fotografías, revistas, folletos y boletines, relativos a la actividad de la Fundación, y aquellos otros que se consideren de interés dentro de su ámbito de acción.

- 9) A la organización de concursos, especialmente entre los escolares canarios de los diferentes niveles educativos, orientados a una mayor difusión y conocimiento de la importancia del patrimonio lírico-musical.
- 10) A la organización de conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas que constituyen los objetivos de la Fundación, así como intercambios con otras entidades, tanto docentes como culturales.
- 11) A prestar, según sus posibilidades, el asesoramiento y la información que le sean requeridos o que se deriven de los convenios y contratos otorgados.
- 12) A establecer relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con otras instituciones, y, en particular, con orquestas, agrupaciones de ópera, conservatorios, escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales, y demás entidades relacionadas con la música.
- 13) Al sostenimiento de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria.
- 14) A la creación y sostenimiento, si así se acordase y las disponibilidades económicas lo permitieran, de otros grupos musicales, tales como Orquesta de Cámara, Conjuntos de Cuerda o Viento, coros o cualesquiera otros de similar naturaleza.
- 15) Y a cualquier otra actividad o prestación relacionada con las descritas anteriormente, preparatorias o complementarias de las mismas, y cuantas más se consideren necesarias para alcanzar los fines de la Fundación; sin que, por otra parte, el orden de su exposición presuponga la obligatoriedad de que todas sean atendidas ni tampoco prelación alguna.

3. Para el cumplimiento de los fines anteriormente reseñados la Fundación podrá actuar por sí o en unión de cualesquiera personas físicas y jurídico-privadas o públicas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Autonómica, Provincial, Insular o Local.

#### ARTICULO 6.- BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios de la Fundación el Pueblo Español, en General, y el de la Región Canaria, en particular, *siendo éste el ámbito territorial en donde desarrollará principalmente sus actividades.*



718050763

## GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

### ARTICULO 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno de la Fundación son:

- 1) El Patronato y su Presidente.
- 2) La Comisión Ejecutiva y su Presidente.
- 3) El Gerente.
- 4) El Comité Artístico.
- 5) El Coordinador Artístico.

### SECCIÓN 1ª: EL PATRONATO.

#### ARTICULO 8.- NATURALEZA.

El Patronato, como órgano supremo de la Fundación, asume el gobierno, la dirección superior, la representación y la gestión mediata de la misma.

#### ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

1. La composición del Patronato será la siguiente:

- 1) El Presidente, que será el del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria o Consejero en quien delegue.
- 2) El Vicepresidente -que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada- será designado por el Patronato de entre los Vocales nombrados por la Corporación Insular.
- 3) Siete vocales, que serán normados por el Cabildo Insular de Gran Canaria, a propuesta de los distintos Grupos Políticos, de manera proporcional a la composición de la Corporación Insular.

- 4) Y hasta un máximo de cuatro vocales nombrados por el Patronato, a propuesta de la Junta de Protectores, cuyo órgano se regirá por las normas reglamentarias que se aprueben por aquél.
2. El Secretario, que será elegido por la Corporación Insular, no será miembro del Patronato y, por consiguiente, tendrá voz pero no voto.

#### **ARTÍCULO 10.- DURACIÓN DEL CARGO.**

1. La duración del cargo de los miembros del Patronato elegidos por el Cabildo Insular de Gran Canaria deberá coincidir con el mandato político que dio lugar a su nombramiento y, en todo caso, no podrá exceder de cuatro años, prorrogables en los mismos términos anteriores.
2. La regla anterior no será aplicable a los patronos nombrados por el Patronato, a propuesta de la Junta de Protectores, cuyo nombramiento, sustitución y cese se regirá por las reglas aplicables al funcionamiento de la misma. Su mandato será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

#### **ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO**

1. Corresponden al Patronato cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a otros órganos de la Fundación.
2. La representación y gobierno mediato de la Fundación atribuida al Patronato se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes da la misma.
3. Además de lo dicho en el número 2 precedente, corresponden al Patronato las siguientes competencias:
  - 1) La representación, gobierno y alta dirección de la Fundación.
  - 2) La aprobación de la estructura del presupuesto y del plan de contabilidad.
  - 3) La aprobación del presupuesto y su liquidación, así como de las modificaciones presupuestarias y de los gastos que superen el 20% y 10%, respectivamente.





718050764

- 4) La aprobación del inventario – balance y de las cuentas anuales del presupuesto de cada ejercicio, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- 5) La aprobación de la memoria anual de actividades y de la gestión económica, que incluirá un cuadro de financiación, el grado de cumplimiento de los fines, y, además las variaciones patrimoniales y cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- 6) La aprobación de las normas reglamentarias por las que se haya de regir la Junta de Protectores.
- 7) El nombramiento y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva, y la aprobación de la gestión de ésta en cada semestre.
- 8) La autorización expresa de los supuestos de auto contratación y el establecimiento del régimen de incompatibilidades del personal.
- 9) El ejercicio del superior control financiero de la Fundación.
- 10) Adquirir y disponer toda clase de bienes y servicios esenciales y permanentes. Cuando la enajenación, cesión o gravamen de éstos formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación resultante del último balance anual, requerirá la previa autorización del Protectorado, quien podrá exigir que se le acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes. Tal autorización no será necesaria en el caso de los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.
- 11) La aceptación y repudiación de herencia, de conformidad con lo previsto en la legalidad vigente.
- 12) Aprobar la reversión de los bienes adscritos cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 13) El cambio de domicilio de la Fundación.
- 14) Aprobar el establecimiento de delegaciones o representaciones tanto en España como en el extranjero.

15) La modificación de los Estatutos en los términos previstos en los artículos 37 y 38.

16) La fusión o extinción de la Fundación de conformidad con los artículos del 37 al 39 de estas normas estatutarias.

17) Y, en general, cuantos otros actos y acuerdos le corresponda por mandato legal o como consecuencia de las funciones antes citadas.

4. El Patronato podrá delegar sus facultades, salvo las indelegables legalmente, en uno o varios de sus miembros y / o en la Comisión Ejecutiva, así como nombrar apoderados generales y especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y especiales, así como su revocación, serán siempre expresos, determinarán los límites de su ejercicio y deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

5. En todo caso, el Patronato podrá asimismo avocar para su decisión cualquiera de las competencias que en estos Estatutos se atribuyen a la Comisión Ejecutiva, al Gerente y / o a los apoderados.

## ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRONATO.

1. El patronato se reunirá semestralmente, revistiendo dichas reuniones carácter de sesión ordinaria.

2. En dichas sesiones se tratará necesariamente, como mínimo, de los siguientes asuntos:

1) Revisión de la actividad de la Fundación en el semestre anterior y de la gestión de la Comisión Ejecutiva y del Gerente, que a tal efecto deberán presentar un informe sobre el estado económico de la Fundación y sobre la consecución de los objetivos propuestos.

2) Estudio y aprobación, en su caso, de la documentación presupuestaria o estudio y aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

3. Todas las demás reuniones distintas de las previstas en los números 1 y 2 anteriores tendrán la consideración de extraordinarias.

4. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente y el Secretario no Patrono, o aquellos que debidamente les sustituyan, y, en segunda convocatoria, con la asistencia de tres de sus componentes, incluido asimismo el Presidente y dicho





718050765

Secretario, debiendo mediar entre ambos llamamientos media hora de diferencia como mínimo.

5. La convocatoria de las reuniones ordinarias del Patronato, con indicación del lugar, fecha y hora, corresponde a su Presidente y se comunicarán a los demás patronos mediante citación del Secretario – por carta certificada o telegrama, ambos con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio fehaciente que acredite su recepción- con una antelación mínima de tres días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá necesariamente el orden del día y la información necesaria para los debates.

6. Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual modo que las ordinarias y siempre que lo soliciten al menos un tercio del número estatutario de miembros o la Comisión Ejecutiva.

7. El Patronato quedará válidamente constituido como universal para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos sus componentes y acepten por unanimidad su celebración bajo los puntos del orden del día que también acuerden.

8. El orden del día es fijado por el Presidente del Patronato, incluirá las peticiones de cualquiera de sus miembros y las de la Comisión Ejecutiva, si las hubiere, y será comunicado a los demás patronos por conducto del Secretario.

9. Los acuerdos del Patronato válidamente constituido se tomarán por mayoría de los votos de los patronos asistentes. El Presidente dirimirá con su voto los empates.

10. No obstante, es preciso el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato, para los siguientes asuntos:

- 1) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- 2) Fusión de la Fundación.
- 3) Extinción de la Fundación.
- 4) La aprobación del presupuesto, de su liquidación, y de las modificaciones presupuestarias que excedan del 20% del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente y de los gastos que superen el 10% del presupuesto.

11. El Secretario del Patronato levantará acta de las sesiones con las siguientes especificaciones:

- 1) Lugar y fecha de la reunión.
- 2) Relación de patronos presentes en la sesión y quórum de asistencia.
- 3) Orden del día.
- 4) Asuntos tratados y deliberaciones.
- 5) Acuerdos adoptados, con mención del número de votos a favor o en contra de cada uno de ellos.

12. Todo patrono tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de sus intervenciones y propuestas siempre que aporte en el mismo acto, o en el plazo señalado por el Presidente, el texto correspondiente, que el Secretario podrá hacer constar en el acta o bien unir a ésta en copia. Lo previsto en este apartado es aplicable a la formulación de votos particulares contrarios al parecer mayoritario.

13. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el Secretario podrán certificar acuerdos específicos antes de su aprobación haciendo constar esta circunstancia y siempre con el visto bueno del Presidente. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el acta puede ser aprobada en la misma sesión si la naturaleza de los asuntos, debates y votaciones así lo permiten.

### **ARTÍCULO 13.- PATRONOS.**

1. Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los patronos habrán de aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, donde se inscribirá tal aceptación.

2. Los patronos están obligados a:

- 1) Hacer que se cumplan los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- 2) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.
- 3) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, de conformidad con lo establecido en las Leyes y en los Estatutos.



718050766

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

4. El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

5. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

6. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

7. La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

- 1) Por el propio Patronato, previo acuerdo debidamente motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado
- 2) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Fundaciones canarias

#### ARTÍCULO 14.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- 1) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- 2) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- 4) Por destitución acordada por la Corporación Insular fundadora.

- 5) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- 6) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad prevista en el artículo 13.6 anterior.
- 7) Por el transcurso del período de su mandato.
- 8) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de fundaciones canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, lo cual se hará efectivo desde que se notifique formalmente al Protectorado de fundaciones canarias

2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3. El cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones canarias.

#### **ARTÍCULO 15.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente del Patronato y, en su caso, al Vicepresidente, las siguientes funciones:

- 1) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del patronato por propia iniciativa o cuando lo soliciten un tercio de los patronos, cuando menos, o la Comisión Ejecutiva, indicando siempre el lugar, la fecha y hora, en primer y segundo llamamiento, y el orden del día de cada reunión.
- 2) Presidir y dirigir las deliberaciones del Patronato, conceder y retirar la palabra a sus miembros, someter a votación las propuestas cuando las estime suficientemente debatidas, establecer el sistema de votaciones, proclamar los resultados, y suspender y levantar la sesión por causas justificadas.
- 3) Dirimir las votaciones con su voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Firmar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones que éste expida.
- 5) Exigir a la Comisión Ejecutiva que cumpla y haga cumplir los acuerdos válidamente adoptados, y suspender aquellos otros, dando cuenta inmediata al



718050767

Patronato, que estén en contradicción con las Leyes y disposiciones de obligada observancia.

6) Y cualesquiera otras que le delegue el Patronato o deriven de estos Estatutos.

## ARTÍCULO 16.- SECRETARIO.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Patronato.
- 2) Comunicar a los demás miembros del Patronato la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarios, de acuerdo con las indicaciones del Presidente.
- 3) Servir de enlace entre los patronos.
- 4) Preparar el despacho de los asuntos, y redactar y firmar las actas de las sesiones del Patronato, con el visto bueno del Presidente.
- 5) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por el Patronato, con el visto bueno del Presidente.
- 6) Y custodiar las actas de las reuniones del Patronato.

## SECCIÓN 2ª: LA COMISIÓN EJECUTIVA

### ARTÍCULO 17.- NATURALEZA

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión inmediata y continuada de las actividades de la Fundación, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en estos Estatutos.
2. Se entiende que la Comisión Ejecutiva actúa por delegación del Patronato, por lo que sus funciones siempre podrán ser avocadas por aquel.

### ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

1) El Presidente, que será el Presidente del Patronato o el Consejero del Cabildo, vocal del Patronato, en quien delegue.

2) Dos Vocales del Patronato, que serán nombrados por éste,

2. Asimismo, asistirán a sus reuniones el Gerente, que actuará como Secretario de la Comisión, el Director Titular de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, en su defecto, el Director Artístico, y el Coordinador Artístico, todos éstos con voz y sin voto, pero sin ser miembros de la misma.

3. La Comisión Ejecutiva elegirá, de entre sus miembros con derecho a voto, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada.

4. La Comisión Ejecutiva podrá solicitar la asistencia a las reuniones, también con voz pero sin voto, de las personas que estime conveniente para la mejor ilustración de los asuntos a tratar.

#### **ARTICULO 19.- DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, Y SECRETARIO.**

Los artículos anteriores de estos Estatutos sobre el Patronato, relativos a su duración, régimen jurídico, Presidente y Vicepresidente, y Secretario, serán de aplicación analógica a la Comisión Ejecutiva en todo lo que fuere posible en función de las competencias de esta última, con la salvedad de que ésta se deberá reunir, como mínimo, una vez cada dos meses y, además, siempre que su Presidente lo estime necesario o lo soliciten dos de sus miembros o el Gerente.

#### **ARTÍCULO 20.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a otros órganos de la Fundación.

2. Además de lo dicho en el número 1 anterior, la Comisión Ejecutiva tendrá atribuida las siguientes funciones:

1) Ostentar, en nombre y por delegación del Patronato, la representación ordinaria e inmediata de la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, bien en la esfera civil, administrativa, mercantil, laboral o





718050768

penal, o ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y toda clase de entidades públicas – autoridades de cualquier orden y jurisdicción-, y privadas, como igualmente ante los particulares.

- 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos del Patronato y las normas que afecten a la Fundación, tomando para ello y ejecutando los acuerdos y resoluciones que fueren menester, y respondiendo ante los organismos competentes.
- 3) Aprobar el traslado de la sede de la Fundación dentro de la misma población, previa comunicación al Protectorado.
- 4) Estudiar, fomentar y desarrollar las actividades e iniciativas que afecten a una mayor perfección de la Fundación, elevando los estudios y las propuestas al Patronato y/o a los organismos públicos que hayan de entender y resolver sobre las mismas.
- 5) La aprobación y ejecución de los programas de actividades y criterios básicos de actuación de la Fundación, y sus posibles modificaciones, en orden al cumplimiento de sus fines descritos en el artículo 2 de estos Estatutos.
- 6) Celebrar todo género de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos, mediante los pactos y condiciones que tenga por conveniente; otorgar compraventas, permuta, préstamos, anticresis, arrendamientos y constitución de sociedades; realizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones de obra nueva; adquirir y enajenar inmuebles y derechos reales por hipotecas; tomar acuerdos para la participación en otras sociedades o en proyectos ajenos a la Fundación; transigir y ultimar convenios; aceptar o rechazar negocios y operaciones; y realizar, en fin, en nombre de la Fundación y con toda clase de personas físicas y jurídicas cuantos actos y contratos autoricen las Leyes.
- 7) La propuesta al Patronato, para su aprobación, de la aceptación de herencias, legados y donaciones, así como de la repudiación de aquéllas, todo ello de conformidad con el Ordenamiento Jurídico y, muy en especial, con la legislación de fundaciones.
- 8) La propuesta al patronato, para su aprobación, de la reversión de los bienes adscritos a la Fundación cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.

- 9) Adquirir y disponer toda clase de bienes, celebrando en régimen de derecho privado cuantos contratos sean necesarios para la normal actividad de la Fundación, de conformidad con los presupuestos aprobados por el Patronato y con los límites de los artículos 12 a 14 de la Ley de Fundaciones canarias.
- 10) Adquirir toda clase de productos, mercancías útiles y enseres, materias primas, y aparatos que se precisen para el cumplimiento de los fines fundacionales, fijando las condiciones de adquisición y venta, tanto a plazo como al contado, así como la compra de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- 11) Ejercer la gestión ordinaria de la actividad fundacional y administración de los bienes y actividades sociales; para lo cual estará investida de las más amplias facultades; dirigir e inspeccionar, en toda su extensión, la actividad, servicios y dependencias de la Fundación, dando las órdenes y tomando los acuerdos que se precisen para el mejor desenvolvimiento de sus actividades; y, en definitiva, administrar dichos bienes con las más amplias facultades.
- 12) Administrar la Fundación con la diligencia de un leal representante, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su incremento.
- 13) Tratar de obtener los medios financieros precisos y canalizar aportaciones de personas naturales y jurídicas hacia la Fundación.
- 14) Aplicar las rentas, frutos e intereses del patrimonio de la Fundación con arreglo a sus programas de actuación y a los fines de la entidad.
- 15) El establecimiento y aprobación de las tarifas y precios y sus bonificaciones, que en ningún caso producirá una exención de las mismas, por la utilización de sus instalaciones y prestación de servicios.
- 16) Disponer de los fondos fundacionales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de la actividad fundacional; y a autorizar todo género de gastos de la Fundación y muy especialmente los generales de administración y dirección. Los documentos para el pago, disposición de fondos y los que impliquen un endeudamiento de la Fundación se firmarán mancomunadamente por el presidente de la Comisión Ejecutiva y el Gerente.
- 17) Realizar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de España y demás bancos oficiales, entidades de crédito nacionales y extranjeras y , particularmente, Cajas de Ahorro, Postal y demás Cajas, y Cooperativas de



718050769

Crédito, etcétera, tales como: abrir, renovar, cancelar cuentas corrientes, de crédito, de ahorro, imposiciones a plazo y cualesquiera otras operaciones propias de dichas entidades, y disponer de sus fondos por medio de transferencias, expedición de cheques, órdenes y mandatos de pago, ingresando y retirando efectivo de las mismas, impugnando los saltos, y demás operaciones.

- 18) Librar, aceptar, avalar, endosar, ceder, negociar, descontar, intervenir, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro; abrir y cancelar cuentas de crédito, personal o con garantías de valores, mercancías, o cualquier otro tipo de bienes; y constituir y cancelar fianzas o avales administrativos y judiciales, así como depósitos de todo género, incluso en la Caja General de Depósitos.
- 19) Cobrar dividendos u otros créditos; transferir los no endosables; endosar y negociar warrantes; pagar y cobrar deudas; suscribir recibos y resguardos; dar conformidad a extractos de cuenta; alquilar; abrir y cerrar cajas de seguridad, y disponer de ellas.
- 20) El nombramiento del Gerente y del Coordinador Artístico, otorgándole los poderes que se estimen convenientes, formalizando el correspondiente contrato, así como la supervisión y control de su gestión, pudiendo incluso acordar su cese; de cuyos nombramientos y ceses se darán cuenta motivada al Patronato, en la primera reunión que se celebre después de producirse.
- 21) La jefatura de personal, su contratación y despido, y el ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora en los términos establecidos en el Ordenamiento Jurídico.
- 22) Nombrar, suspender y separar todo el personal de dependa de la Fundación, por las causas que autorizan las Leyes o aconseje la buena organización de la misma, regulando las normas a que han de ajustarse las actividades de cada uno y fijando, según la Legislación Laboral vigente, sus condiciones y atribuciones, sueldos, así como gratificaciones y recompensas extraordinarias; y designar y cesar apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, Abogados, Procuradores y Agentes, con determinación de sus atribuciones, obligaciones y facultades.
- 23) Apoderar a sus miembros o terceras personas, del modo que tenga por conveniente.

- 24) La elaboración y propuesta al Patronato, para su aprobación, de la estructura del presupuesto y del plan de contabilidad.
- 25) La elaboración y propuesta al Patronato, para su aprobación, del presupuesto y su liquidación, así como de las modificaciones presupuestarias cuando éstas excedan del 20% del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente y de los gastos que superen el 10% del presupuesto; en el bien entendido de que las modificaciones que no superen dichos porcentajes se podrán aprobar por la propia Comisión Ejecutiva.
- 26) La confección y propuesta al Patronato, para su aprobación, del inventario-balance y de las cuentas anuales del presupuesto de caja ejercicio, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- 27) La formulación y propuesta al Patronato, para su aprobación, de la memoria anual de actividades y de la gestión económica, que incluirá un cuadro de financiación, el grado de cumplimiento de los fines, y, además, las variaciones patrimoniales y cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- 28) La elaboración y custodia, una vez aprobado por el Patronato, del inventario de bienes de la Fundación.
- 29) Supervisar la contabilidad.
- 30) Ejercer la actividad de comunicación, entrega y dación de cuentas al Protectorado en los supuestos previsto por la Ley estatal de Fundaciones, por la Ley de Fundaciones Canarias y por los presentes Estatutos.
- 31) La propuesta al Patronato, para su aprobación, del cambio de domicilio, modificación de los Estatutos, y de la fusión y extinción de la Fundación.
- 32) Tramitar el procedimiento de liquidación, en caso de extinción de la Fundación.
- 33) Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Organismos, Juzgados y Tribunales de toda clase y orden, ejercitando cuantas acciones legales competan o desistiendo y allanándose a las mismas en cualquier instancia; representar a la Fundación en convenios colectivos de empresa, así como en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras; intervenir en las juntas de acreedores; dar conformidad a convenios de los





718050770

deudores; proponerlos y modificarlos; así como cuanto de más establecen las Leyes en esta clase de procedimientos; todo ello a través de la figura de su Presidente y Gerente – que estarán facultados indistintamente para ello, así como para absolver posiciones en confesión judicial – o, de Apoderados Generales o Especiales que representen a la Fundación.

- 34) Resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación de esos Estatutos, y suplir provisionalmente sus posibles omisiones hasta tanto la voluntad de los patronos, expresada en el Patronato, decida en definitiva, así como adoptar las medidas urgentes, cautelares o reactivas que exijan las Leyes, estos Estatutos o el buen gobierno y adecuado funcionamiento de la Fundación, dando cuenta a la primera reunión del Patronato, para la rectificación o ratificación que proceda.
- 35) Residualmente, realizar todo aquello que no esté atribuido particularmente al Patronato.
- 36) Otorgar para todo ello cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso aclaratorios, rectificatorios o de subsanación.
- 37) Y, en general, cualesquiera otra función, acto o contrato que autoricen las Leyes o los Estatutos, o sean consecuencia de las funciones antes citadas.

3. El anterior listado es solamente enunciativo y, por lo tanto, no limita las más amplias facultades que ostenta la Comisión Ejecutiva en orden al gobierno, gestión, administración y dominio inmediato de los intereses de la Fundación, en todo lo que no esté especialmente reservado a la competencia de otros órganos sociales.

4. La Comisión Ejecutiva podrá delegar la totalidad o parte de las atribuciones anteriores en un Gerente o en otras personas de acuerdo siempre con el Patronato, según lo previsto en estos Estatutos y en la legislación de Fundaciones, cuyas facultades habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones Privadas de Canarias.

5. En ningún caso, podrá delegar funciones sujetas a fiscalización o tutela del Patronato, ni las que requieran autorización del Protectorado, ni las facultades que excedan de la mera administración o gestión ordinaria de la Fundación.

### **SECCIÓN 3ª: EL GERENTE.**

#### **ARTÍCULO 21.- NOMBRAMIENTO.**

El nombramiento del Gerente corresponde a la Comisión Ejecutiva y se hará en la forma selectiva que se establezca por ésta.

#### **ARTÍCULO 22.- EJERCICIO Y DURACIÓN DEL CARGO.**

1. El cargo de Gerente será retribuido de conformidad con la consignación presupuestaria y su duración será la pactada contractualmente.
2. El Gerente asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz y sin voto, y ostentará la condición de Secretario de dicho órgano, debiendo acudir igualmente a las del Comité Artístico y a las sesiones del Patronato, en estas últimas también con voz y sin voto, cuando éste le requiera para ello.

#### **ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS.**

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

- 1) Representar administrativamente a la Fundación cuando dicha representación no sea asumida por el Presidente del Patronato o por el de la Comisión ejecutiva.
- 2) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y los que directamente pudiera encomendarle el Patronato.
- 3) La dirección inmediata, inspección y seguimiento de los contratos, bienes y servicios, y marcha de la Fundación, incluida la contabilidad, todo ello sin perjuicio de la superior y mediata atribuida a la Comisión Ejecutiva.
- 4) Formalizar los contratos de bienes y servicios y de personal en las condiciones previamente establecidas por la Comisión Ejecutiva.
- 5) Redactar los anteproyectos de cuantos documentos la Comisión Ejecutiva haya de someter a la aprobación del Patronato.





718050771

- 6) Llevar la iniciativa de las tareas de financiación y contratación de la Fundación, para su ulterior aprobación por la Comisión Ejecutiva.
- 7) Elevar a la Comisión Ejecutiva y al Patronato los proyectos que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- 8) Despachar los asuntos de trámite.
- 9) Firmar la correspondiente y documentos de trámite, pudiendo, asimismo, retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, teléfonos, Depósitos Comerciales, Aduanas, Puertos francos, o de cualquier otra clase de entidades y organismos de todo tipo, cartas, avisos, envíos certificados, paquetes y giros, postales o telegráficos.
- 10) Firmar, mancomunadamente con el presidente de la Comisión Ejecutiva, los documentos para el pago, disposición de fondos o aquellos que impliquen un endeudamiento de la Fundación.
- 11) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y expedir las certificaciones de sus acuerdos, con el visto bueno de su Presidente.
- 12) Y, finalmente, cualesquiera otras que pudiera delegarle el patronato, la Comisión Ejecutiva, o los Presidentes de los órganos antedichos.

#### SECCIÓN 4ª: EL COMITÉ ARTÍSTICO.

##### ARTÍCULO 24. – NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

El Comité Artístico es el órgano de asesoramiento de la Fundación y estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) El Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Fundación.
- 2) El Director Titular de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria y cuando éste no exista el Director Artístico o el Principal Director invitado.
- 3) Un representante de los músicos elegido por éstos.
- 4) El Director del Coro de la Fundación o Coro Asociado de la misma, en su caso.

5) El Coordinador Artístico.

6) Y, en último lugar, el Gerente de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 25. – FUNCIONES DEL COMITÉ ARTÍSTICO.**

Corresponde al Comité Artístico asesorar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva en todas las materias de índole artística, tales como programación, criterios de contratación de Directores, solistas y Profesores de la Orquesta, y también realizar pruebas de revisión a estos últimos, etcétera.

#### **Sección 5ª: EL COORDINADOR ARTÍSTICO**

#### **ARTÍCULO 26. – NOMBRAMIENTO.**

El nombramiento del Coordinador Artístico corresponde a la Comisión Ejecutiva, a propuesta de su Presidente.

#### **ARTÍCULO 27. – EJERCICIO Y DURACIÓN DEL CARGO.**

1. El cargo de Coordinador Artístico será retribuido de conformidad con la consignación presupuestaria y su duración será la pactada contractualmente.

2. El Coordinador Artístico asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz y sin voto, debiendo acudir igualmente a las del Comité Artístico y a las sesiones del Patronato, en estas últimas también con voz y sin voto, cuando éste le requiera para ello.

#### **ARTÍCULO 28. – COMPETENCIAS.**

Corresponden al Coordinador Artístico las siguientes funciones:

- 1) Trasladar al Director Titular de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria o, en su defecto, al Directo Artístico las propuestas o matizaciones que estime necesarias sobre la programación.



718050772

- 2) Asistir a los Tribunales de pruebas de acceso a la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria.
- 3) Elevar a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva las propuestas e iniciativas que estime convenientes, para el mejor funcionamiento de la Orquesta en el ámbito de su competencia.
- 4) Coordinar las actividades pedagógicas y de promoción musical de la Fundación, bajo la dependencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva.
- 5) Organizar y coordinar las actividades temáticas de Navidad, Semana Santa, etcétera.
- 6) Y, en general, todas aquellas iniciativas relacionadas con el funcionamiento y desarrollo artístico de la Fundación.

#### CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

##### ARTÍCULO 29.-CONTRATACIÓN.

1. La Fundación contrata ordinariamente en régimen de Derecho privado, con sujeción a los planes, programas y presupuestos en vigor.
2. No obstante lo anterior, se ajustará en su actividad contractual a los principios de publicidad y libre de concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios, todo ello respetando el interés de la entidad y las necesidades del funcionamiento artístico.
3. Los patronos y el personal de la Fundación, en su propio nombre o en el de un tercero, no podrán contratar con ella salvo autorización expresa y concreta para cada caso del Protectorado.
4. Será necesaria la previa autorización del Protectorado para la enajenación, cesión o gravamen de los bienes y derechos a que se refiere el número 10) del artículo 11 de los presentes Estatutos.
5. Los contratos que versen sobre servicios esenciales y permanentes de la Fundación serán celebrados exclusivamente por el Patronato, quien decidirá la contratación y podrá someterlos a condiciones generales y particulares.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**PERSONAL DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 30.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

1. El personal al servicio de la Fundación estará integrado por trabajadores contratados con arreglo a la legislación laboral o al Derecho civil.
2. El régimen de incompatibilidades será fijado por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva, ésta última en caso de ulterior delegación.
3. El personal será seleccionada por la Comisión Ejecutiva. Los contratos serán autorizados por ésta, y formalizados por el Gerente.
4. En la selección del personal se atenderá a los principios de convocatoria pública, igualdad y capacidad para el adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Fundación, salvo que por razones del perfil de la persona a contratar sea incompatible aplicar estos principios.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 31.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS**

1. La Fundación posee su propio patrimonio que estará afecto a sus fines específicos.
2. El patrimonio y recursos económicos estará formado por los siguientes conceptos:
  - 1) La dotación inicial realizada en el momento de constituirse la fundación y las dotaciones sucesivas que se produzcan.
  - 2) Los bienes y derechos de toda naturaleza que adquiriera la Fundación por cualquier título, y, especialmente, en virtud de herencia y legados, o donaciones provenientes de personas naturales o entidades públicas y privadas, siempre que sean aceptadas por el Patronato en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley de Fundaciones canarias.



718050773

- 3) Las rentas, frutos, intereses y productos derivados de la capitalización de los elementos patrimoniales antes citados.
- 4) Y las aportaciones, subvenciones, ayudas e ingresos de toda índole que perciba la Fundación de una vez o periódicamente, tales como:
  - a) Las aportaciones de los miembros protectores, patrocinadores y colaboradores.
  - b) Las ayudas y subvenciones otorgadas por Organismos estatales, autonómicos, provinciales, insulares y municipales, e instituciones, corporaciones y asociaciones lícitas de toda clase; así como de sociedades civiles o mercantiles, y de patrimonios empresariales, industriales o de cualquier otra persona física.
  - c) Los ingresos que originen las actividades de la Fundación.
  - d) Los ingresos monetarios o en especie que pueda obtener como consecuencia de la firma de convenios con instituciones de derecho público o privado.
  - e) Cualquiera más consecuencia de cuestaciones públicas, actos benéficos u otros medios legalmente autorizados para la financiación de sus actividades.
3. Las aportaciones descritas anteriormente serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán de los beneficios fiscales previstos en la legislación vigente y específicamente en la Ley estatal de Fundaciones.
4. La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales. Por el contrario, podrá participar mayoritariamente en sociedades no personalistas, siempre y cuando coadyuve al mejor cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos, dando cuenta de dicha participación mayoritaria al Protectorado.
5. La Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria podrá utilizar, además de su patrimonio propio, los bienes y derechos que le adscriba la Administración fundadora o el Patronato u otros organismos públicos.
6. Los bienes y derechos que las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales adscriban o cedan a la Fundación conservarán su calificación jurídica originaria y

únicamente podrán ser utilizados por ésta para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole su correcta administración y aprovechamiento rentable.

7. Dichos bienes, cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, revertirán a l patrimonio desde el que fueron adscritos, a propuesta del Patronato y previa desadscripción aprobada por el órgano competente de la Administración que lo haya adscrito.

## **ARTÍCULO 32.- INVENTARIO.**

1. Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación deberán figurar a su nombre y constatarse en sus inventarios.

2. Los inmuebles se inscribirán en el Registro de la Propiedad y los demás bienes y derechos susceptibles de inscripción lo serán en los correspondientes a su especialidad.

3. Los fondos públicos, valores mobiliarios, industriales o mercantiles, y las aportaciones dinerarias que se perciban de personas naturales o jurídicas serán custodiados y depositados en establecimientos bancarios o de crédito, mediante cuentas o resguardos a su nombre.

4. Para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos de que sea titular la Fundación, se observarán los requisitos formales. establecidos en el artículo 13 de la Ley de Fundaciones canarias.

5. El inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación se formalizará en los siguientes términos:

- 1) Identificación y localización de los bienes, consignando en secciones separadas los inmuebles, los muebles, los declarados de interés cultural, los valores mobiliarios, los créditos y derechos de propiedad incorporal, los vehículos, los derechos de garantía y las concesiones demaniales y administrativas.
- 2) Estado de conservación.
- 3) Tratamientos efectuados para su consolidación y restauración.
- 4) Actos jurídicos y contratos que estén en vigor relativos a los bienes.





718050774

6. El inventario se actualizará anualmente con referencia al 31 de diciembre, cuyo inventario y sus actualizaciones se remitirán al Protectorado.

### **ARTICULO 33. – EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, a excepción del primero que se iniciará en la fecha de otorgamiento de la carta fundacional.

### **ARTÍCULO 34.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

1. Para cada ejercicio, la Fundación confeccionará un presupuesto ordinario que recogerá los ingresos y gastos corrientes.

2. Entre los ingresos constarán los que se obtengan por cualquier concepto y entre los gastos los generales y los de administración.

3. Los presupuestos de la Fundación deberán ser siempre nivelados, sin que, obviamente, por lo tanto, las previsiones de gastos puedan exceder a las de ingresos.

4. La estructura del presupuesto es propuesta por el Gerente a la Comisión Ejecutiva, para que ésta, a su vez, la eleve al Patronato para su ulterior aprobación, en su caso.

5. En la documentación se incluirá, para su aprobación por el Patronato, un programa de actuación, inversiones y financiación, en el que se reflejarán las previsiones plurianuales, nunca superiores a cuatro años, expresivas de objetivos concretos, y la cuantificación de los recursos necesarios para alcanzarlos. El programa se acompañará de la correspondiente memoria explicativa.

6. La Comisión Ejecutiva presentará al Patronato la documentación a que se refieren los números anteriores antes del 1 de septiembre de cada año; y, una vez aprobado, el Patronato lo presentará al Protectorado antes del 31 de diciembre.

7. Corresponde al Patronato autorizar las modificaciones presupuestarias y de los gastos que superen el 20% y 10%, respectivamente, que le proponga la Comisión Ejecutiva, y a la propia Comisión Ejecutiva cuando no alcancen dicho porcentaje.

### **ARTÍCULO 35.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**

La aprobación del gasto, que habrá de realizarse siempre según el presupuesto, corresponde a la Comisión Ejecutiva quien asimismo ostenta la condición de superior ordenador de pagos.-

### **ARTÍCULO 36.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO.**

1. La liquidación de ingresos y gastos del presupuesto deberá formularse por la comisión Ejecutiva, quien la presentará para su aprobación la Patronato antes del 31 de marzo de cada año.

2. La liquidación incluirá el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultado cerrados a 31 de diciembre, así como una memoria, redactada por el Gerente, expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación y el examen del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. En la memoria se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

3. Los documentos a que se refieren los números 1 y 2 precedentes se presentarán al Protectorado, una vez aprobados por el Patronato, antes del 30 de junio de cada año, para su depósito y eventual inscripción en el Registro de Fundaciones canarias.-

### **ARTÍCULO 37.- CONTABILIDAD**

El plan de contabilidad de la Fundación es aprobado por el Patronato, el cual habrá de ajustarse al Plan General de Contabilidad aplicable y a las normas reguladores del Impuesto sobre Sociedades para las entidades exentas, cuando la Fundación realice alguna explotación económica.

### **ARTÍCULO 38.- CONTROL FINANCIERO.**

1. Corresponde el control financiero de la Fundación, de conformidad con las normas que regulan esta función, al Patronato, a la Comisión Ejecutiva y, en su caso, a los auditores externos designados según Ley.

2. Los documentos a que se refiere los artículos 32 y del 24 al 37 de estos Estatutos servirán, en todo caso y sin perjuicio de cualesquiera otros instrumentos de control que establezca la Administración Pública fundadora, para ejercitar el control de eficacia con



718050775

que anualmente habrá de comprobarse la obtención de objetivos, el coste de funcionamiento, el rendimiento de los servicios y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundación.

3. Los informes de auditoria, en su caso, se presentarán al Protectorado en los tres meses siguientes a su emisión.

### ARTICULO 39. RÉGIMEN FISCAL.

1. La Fundación disfrutará del Régimen Fiscal previsto en las Leyes para las entidades sin fin de lucro que realicen actividades de interés general, siempre y cuando actúe en cumplimiento de los fines fundacionales que se enuncian en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

2. Para ello, y dentro del plazo de tres años contados a partir del momento de su obtención, la Fundación deberá destinar a la realización de sus fines fundacionales al menos el 70 por 100 de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, en su caso, obtenga por cualquier concepto.

3. Quedan excluidas de esta obligación las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, ya se efectúen en el momento de su constitución o en un momento posterior.

## CAPITULO OCTAVO

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 40.- DISPOSICIÓN GENERAL

La Comisión Ejecutiva podrá proponer al Patronato, para su aprobación por las dos terceras partes de sus miembros, la modificación de estos Estatutos, la fusión de este ente con otro de igual carácter o, en su caso, su propia extinción cuando, a su juicio, las circunstancias así lo aconsejen, siempre que tales actos o acuerdos se ajusten a las normas legales y reglamentarias, y con estricto cumplimiento de la voluntad de los patronos.

## ARTÍCULO 41.- MODIFICACIÓN Y FUSIÓN

La modificación o nueva redacción de Estatutos, o la fusión de esta Fundación con otra, siempre que resulte conveniente en interés de ambas, serán acordadas por el Patronato, se comunicará al Protectorado y deberá otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## ARTÍCULO 42.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. La fundación se extinguirá por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente y de conformidad con la misma, y, en especial por las siguientes:

- 1) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- 2) Por expiración del plazo de funcionamiento si llegare a establecerse en algún momento, ya que inicialmente se constituye con duración indefinida.
- 3) Por acuerdo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- 4) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- 5) Por cualquier otra causa determinada legalmente o que las Leyes puedan establecer en el futuro.

2. El acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones canarias.

3. El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y abrirá el período de liquidación, cesando los miembros de sus órganos de gobierno, salvo los integrantes de la Comisión Ejecutiva que se convertirán en liquidadores.

4. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación pasarán al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

5. En caso de disolución de la Fundación le sucederá universalmente el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.